



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03- 004-2016-00653 -00
Demandante	Hernando Muñoz Sánchez
Demandada	Tierra Inmobiliaria S.A.S.
Asunto	Ordena oficiar a la secuestre – Requiere previo a tener en cuenta notificación electrónica.
Auto S°	3096 V

En vista que la secuestre en el presente asunto no ha cumplido con sus deberes consagrados en el artículo 51 ibidem, se dispone a instar a la señora **Martha Cecilia Tamayo Bolívar**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble con M.I. No. 01N-5398204 correspondiente al Apto 202 del Edificio la Gaitana P.H., además que explique la razón de la inscripción demanda en proceso verbal especial de declaración de pertenencia incoada por Pedro Nel Rojas Vanegas visible en la anotación No. 004 del certificado de tradición y libertad, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Por lo que se refiere al requerimiento de copia del acta de la diligencia de remate celebrada el pasado 23 de noviembre de 2021 y acceso del link del proceso, se informa que dichas piezas procesales podrán ser consultadas en el en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, previo a tener en cuenta la notificación electrónica de la acreedora hipotecaria previamente citada (fl. 36), se requiere al libelista

para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, pues deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además que deberá demostrar que los datos adjuntos en el mensaje de datos corresponden a la respectiva providencia de citación, pues a falta de esta, dicha notificación no será de recibo.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.